



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00005-2010-PA/TC
AREQUIPA
UNITRONIC S.R.L.

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de julio de 2014

VISTA

La solicitud de aclaración de fecha 28 de mayo de 2014, interpuesta por doña Patricia del Carmen Velasco Sáenz, en su calidad de procuradora pública de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas, contra la sentencia de fecha 29 de enero de 2014; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El Código Procesal Constitucional establece que “en el plazo de dos días a contar desde su notificación (...) el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido”.
2. Mediante escrito de fecha 28 de mayo de 2014, la recurrente solicita aclarar la referida sentencia en el sentido de que no debió ser notificada por no ser parte del proceso, refiriéndose a algunas cuestiones relativas a la ejecución de dicha resolución y su aplicación por parte de la Administración Tributaria.
3. En relación con la notificación de la STC N.º 00005-2010-PA/TC, debe afirmarse que ésta dicta reglas generales con carácter de doctrina jurisprudencial vinculante (punto 3 del fallo). Por ello, el Tribunal Constitucional ha considerado necesario ponerlas en conocimiento del Tribunal Fiscal, que pertenece al Ministerio de Economía y Finanzas (punto 4 del fallo), a fin de que sean aplicadas en los casos que lleguen a su conocimiento de conformidad con lo dispuesto en la propia sentencia. Es pues, es por razón –y no por ser o no parte del proceso– que se notificó a la solicitante.
4. En torno a los demás cuestionamientos relativos a las dudas en la aplicación de la sentencia objeto de aclaración, es pertinente precisar que el Tribunal Constitucional ha dado reglas claras sobre cómo proceder en los supuestos de notificación conjunta de distintas resoluciones expedidas por la Administración Tributaria. Siendo así, las particularidades que pudieran generarse respecto a la aplicación a casos concretos no pueden ser resueltas en abstracto.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00005-2010-PA/TC
AREQUIPA
UNITRONIC S.R.L.

5. En tal sentido, la solicitud de autos debe rechazarse pues, de las pretensiones expuestas, resulta manifiesto que no tiene como propósito aclarar la sentencia de autos o subsanar un error material u omisión en que se hubiese incurrido, sino cuestionar la decisión que contiene, lo que no cabe conforme ha sido referido.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
MIRANDA CANALES
BLUME FORTINI
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

OSCAR DÍAZ MUÑOZ
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL